

Señor

JUEZ TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REF: Proceso ejecutivo de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **MARTHA LILIANA GONZALEZ TORRES**

Expediente No. 2018-0802

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO QUE TERMINA PROCESO POR PAGO

JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS, identificado con C.C. 79.261.094 y T.P. 44989, obrando como apoderado judicial de la entidad demandante dentro del proceso de referencia, en virtud de lo establecido en el auto del 05 de marzo de 2024, manifiesto respetuosamente al despacho que mediante el presente documento presento **RECURSO DE REPOSICIÓN** en subsidio con **APELACIÓN**, con el fin de que la providencia referida sea **REVOCADA EN SU TOTALIDAD**.

Esta petición se basa en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El juzgado de conocimiento profirió la decisión de terminar el proceso de referencia en cuanto el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición Asemgas L.P. informó que la señora **MARTHA LILIANA GONZALEZ TORRES** cumplió con el acuerdo de pago No. 00425. Esto a pesar de que, conforme a lo requerido en el auto del 18 de enero de 2024, se describió traslado de la solicitud de terminación del proceso, documento a través de la cual se informó que la obligación adquirida por la señora **GONZALEZ TORRES** se encontraba vigente.

Ahora bien, en la providencia recurrida se manifestó que, conforme a lo establecido en el artículo 558 del Código General del Proceso, el Centro de Conciliación tenía el deber de informar a los acreedores del cumplimiento del acuerdo, con el fin de que estos se pronuncien en relación con dicho cumplimiento. Para el caso concreto, el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición Asemgas L.P. no cumplió el deber establecido en el artículo mencionado, razón por la cual **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** se enteró del supuesto cumplimiento del acuerdo hasta que fue requerido dentro de este proceso ejecutivo para pronunciarse sobre la solicitud de terminación del proceso.

En virtud de que **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** no fue notificado debidamente sobre la solicitud de verificación de cumplimiento del acuerdo por parte del centro de conciliación, no existe motivo para dar por terminado el presente proceso ejecutivo. Como se evidencia en el documento anexo, incluso habiendo consultado directamente al Centro de Conciliación respecto al eventual cumplimiento del acuerdo, esta entidad guardó silencio y no aportó en favor de la entidad demandante las constancias de pago allegadas por el deudor o la constancia de notificación frente a la solicitud de verificación del acuerdo.

Por estas razones, frente al trámite ejecutivo de referencia no se ha demostrado que el Centro de Conciliación respectivo haya agotado sus obligaciones respecto a la verificación de cumplimiento del acuerdo, a pesar de haberle requerido para ello de manera directa. En este sentido, la obligación

continúa vigente, tal como se manifestó en el memorial radicado el 24 de enero de 2023, tal como se evidencia en los históricos de pago que se relacionan a continuación:

Numero Producto	Cedula	Valor _Consignacion	Fecha	Agencia Def.	Abogado	Fecha Contable	Fecha Plantilla
553323311	52428807	203,832.00	26-ago-22	INSOLVPERSONANATURAL		01-sep-22	31-ago-22
459505999996636	52428807	1,723,011.00	26-ago-22	INSOLVPERSONANATURAL		27-sep-22	22-sep-22
354041672	52428807	20,916,800.00	26-ago-22	INSOLVPERSONANATURAL		22-sep-22	22-sep-22
354041672	52428807	708,000.00	31-may-19	INSOLVPERSONANATURAL		08-jul-19	04-jul-19

Ahora bien, según el acta del acuerdo suscrito ante el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición ASEM GAS L.P. las obligaciones que se comprometió a cancelar la deudora en favor de Banco de Bogotá D.C. son las siguientes:

BANCO BOGOTÁ	T.C. VISA No. 6636	\$ 4.307.526,00	2,02%
BANCO BOGOTÁ	CREDISERVICE No. 41672	\$ 53.000.000,00	24,85%
BANCO BOGOTÁ	SOBREGIRO No. 521039452	\$ 509.580,00	0,24%

Así las cosas, y teniendo en cuenta que al Centro de Conciliación únicamente allegó un certificado de paz y salvo frente a la obligación terminada en 3311, se puede observar que los valores pagados no corresponden al totalidad de las obligaciones incorporadas en el proceso de insolvencia, por esta razón, solicito al despacho **REVOCAR EL AUTO** que terminó el proceso ejecutivo de referencia y requerir a la señora **MARTHA LILIANA GONZALEZ TORRES** y al **CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN ASEM GAS L.P.** para que allegue las constancias de pago que acrediten la cancelación total de las obligaciones demandadas en virtud del acuerdo de pago suscrito.

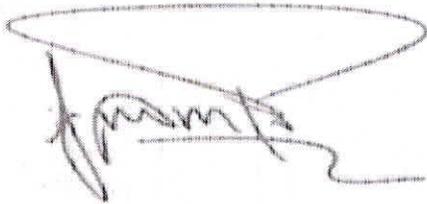
PRETENSIONES

1. **REVOCAR TOTALMENTE** el auto del 05 de marzo de 2024, en tanto que no se ha demostrado que las obligaciones incorporadas en el acuerdo de pago suscrito en el centro de conciliación hayan sido totalmente canceladas.

2. En su lugar **REQUERIR A MARTHA LILIANA GONZALEZ TORRES** y al **CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN ASEM GAS L.P.** para que alleguen las constancias de pago de la totalidad de las obligaciones relacionadas en el acuerdo de pago.

3. Subsidiariamente solicito que sea concedido el **RECURSO DE APELACIÓN**, con base en el numeral 7 del artículo 321 del Código General del Proceso.

Del señor Juez, atentamente,



JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS
C.C. 79.261.094 de Bogotá D.C.
T.P. 44989 del C.S. de la J.

11/3/24, 7:51

Correo de Asyrco - CC 52428807 MARTHA LILIANA GONZALEZ TORRES



Asesorías Jurídicas y Recaudos Comerciales ASYRCO SAS
<asesoriasjuridicas@asyrco.com>

CC 52428807 MARTHA LILIANA GONZALEZ TORRES

2 mensajes

Asesorías Jurídicas y Recaudos Comerciales ASYRCO SAS <asesoriasjuridicas@asyrco.com>

7 de marzo de 2024,
13:49

Para: insolvencia.asemgas@gmail.com, radicaciones.asemgas@gmail.com, centro.conciliacion@gmail.com

Buenas tardes

Doctores, **CENTRO DE CONCILIACIÓN** Arbitraje y Amigable Composición, ASEMGAS L.P.

Nosotros como apoderados del proceso ejecutivo de la demandada MARTHA LILIANA GONZALEZ TORRES en representación del BANCO DE BOGOTÁ, agradezco nos confirmen si dentro del proceso de insolvencia ella ya realizó e l pago total de la obligación.

Quedo atenta
Muchas gracias

Cordialmente, Mariana Benavides

ASESORIAS JURIDICAS Y RECAUDOS COMERCIALES ASYRCO S.A.S

Calle 70 N° 15-07 EDIFICIO CALLE 70 OFICINA 208
Tel. 57+1+ 3000 458/ 466 1315 /Cel. 311-2318300 Bogotá

Asesorías Jurídicas y Recaudos Comerciales ASYRCO SAS

<asesoriasjuridicas@asyrco.com>

Para: radicaciones.asemgas@gmail.com

11 de marzo de 2024,
7:49

[El texto citado está oculto]

--

[El texto citado está oculto]

**RADICAR MEMORIAL. RECURSO DE REPOSICIÓN. EXPEDIENTE:
11001400308420180080200. PARTES: BANCO DE BOGOTÁ VS MARTHA LILIANA
GONZÁLEZ TORRES. DI 52428807 20240311**

Juan Fernando Puerto Rojas <juanfpuerto.judicial@gmail.com>

Lun 11/03/2024 4:55 PM

Para: Juzgado 34 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (372 KB)

RECURSO REPOSICIÓN - MARTHA LILIANA GONZALEZ TORRES.pdf; Correo de Asyrco - CC 52428807 MARTHA LILIANA GONZALEZ TORRES.pdf;

Reciban un cordial saludo:

Para su respectivo trámite adjunto memorial del siguiente proceso:

Datos del proceso	
Numero expediente	11001400308420180080200
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ
Demandado:	MARTHA LILIANA GONZALEZ TORRES

Tipo memorial: RECURSO DE REPOSICIÓN

--

Cordialmente

Juan Fernando Puerto Rojas

CC 79261094

TP 44989

Asyrco S.A.S

Cel 57 3112318300 Tel. 571-3000458 - 571-4661315

Calle 70 15 07 Oficina 208 - Bogotá